

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII <

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 18 DE OCTUBRE DE 1966.

> N° 15.727

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 36 de 22 de septiembre de 1966, por el cual se crea y organiza una Institución.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 263 de 22 de septiembre de 1966, por la cual se avoca un conocimiento.

Resolución N° 802-DGJ de 5 de septiembre de 1966, por la cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 397 de 18 de agosto de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 80 de 16 de septiembre de 1966, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Resolución N° 867 de 12 de septiembre de 1966, por la cual se concede un permiso.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREASE Y ORGANIZASE UNA INSTITUCION

DECRETO LEY NUMERO 36 (DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se crea y organiza una Institución para proporcionar hogar y educación de Orientación Vocacional adecuada a niños desamparados, que se denominará "Ciudad del Niño de Panamá".

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente de la que le confiere el Ordinal 5 del Artículo 10. de la Ley 3 de 10. de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado garantizar los derechos del niño hasta su adolescencia;

Que la Constitución en el Artículo 61 dice: "El Estado proveerá a la crianza y educación de los menores cuyos padres o tutores estén económicamente incapacitados para hacerlo o que carezcan de parientes obligados a proporcionárselas";

Que es interés nacional y del Gobierno, en especial, proporcionar hogar y educación a los niños desamparados;

Que el Gobierno Nacional y el Patronato Pro-Ciudad del Niño están empeñados en el establecimiento de esta obra de beneficio comunal;

Que esta Institución requiere una organización adecuada para lograr los fines que se persiguen en el desarrollo de sus actividades,

DECRETA:

Artículo 10. Créase la Ciudad del Niño de Panamá con Patrimonio propio y Personalidad Jurídica

sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, la cual funcionará en La Exceptuada, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Artículo 20. La Ciudad del Niño de Panamá tendrá los siguientes objetivos:

a) Proporcionar hogar y educación a los niños desamparados, inculcándoles una orientación fundada en la moral cristiana y en el respeto y ejercicio de los derechos humanos;

b) Prepararlos a fin de que sean ciudadanos útiles a la sociedad y a la Patria;

c) Adoptar las medidas que se estimen convenientes con el propósito de asegurar el bienestar de estos menores;

d) Realizar cualesquiera proyectos que en el futuro se estimen convenientes para dar cumplimiento a los fines que persigue la Institución.

Artículo 30. La Ciudad del Niño de Panamá funcionará bajo la orientación, supervisión y cuidado de un Patronato que estará integrado por:

a) La Presidenta de la Cruz Roja Nacional quien lo presidirá;

b) Un representante del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

c) Un representante del Ministerio de Educación;

d) Un representante del Club Rotario de Panamá;

e) Un representante del Comité de Protección Juvenil de Asistencia Social;

f) Una representante del Club Interamericano de Mujeres;

g) Una persona designada por el Presidente de la República, preferentemente de aquellas que hayan sobresalido por su participación o cooperación en obras Pro la niñez panameña.

Parágrafo 10. Los miembros principales y suplentes del Patronato representante del Club Rotario de Panamá, Club Interamericano de Mujeres, Comité Central Cívico de Protección Juvenil y Asistencia Social, serán nombrados por dichas Instituciones por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Los representantes de los Ministerios de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y de Educación, principales y suplentes, serán designados por los respectivos Ministros y serán de libre remoción de éstos.

La suplente de la Presidenta de la Cruz Roja Nacional, lo será la persona que la reemplace en la Directiva de dicha Institución.

La persona que designe el Presidente de la República, en reconocimiento por sus luchas en favor de la niñez panameña, tendrá un (1) suplente que será designado en igual forma que el principal. Sus períodos serán de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Parágrafo 20. Tanto el Director General de la Ciudad del Niño y un representante de la Con-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 66
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 5446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mensual: 3 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

traloría General, asistirán a todas las sesiones del Patronato y tendrán en ellas derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo Transitorio. El período de los miembros con plazo fijo que se nombren para su constitución original, permanecerán en sus cargos hasta el 31 de diciembre de 1968.

Artículo 40. Los servicios que presten los miembros del Patronato serán de carácter Ad-Honorem.

Artículo 50. El Patronato será la máxima autoridad de la Ciudad del Niño y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Escoger la Institución, Organización, Comunidad Religiosa que se hará cargo de la Administración y funcionamiento de la Ciudad del Niño;
- b) Establecer el Reglamento Interno de la Institución, el cual deberá ser aprobado por el Órgano Ejecutivo;
- c) Nombrar el Personal Administrativo. El Personal Docente será nombrado y pagado por el Ministerio de Educación;
- d) Vigilar la administración del Centro y Organizar los medios adecuados para el arbitrio de fondos;
- e) Velar porque se cumpla el presente Decreto Ley y el Reglamento Interno, creados para el buen funcionamiento de la Ciudad del Niño;
- f) Confeccionar y aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos, conforme a los ingresos disponibles y a las necesidades del servicio y autorizar cualquier gasto extraordinario;
- g) Remitir mensualmente al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, los informes financieros de la Institución debidamente fiscalizado por la Contraloría General de la República;
- h) Cualquier otra función que le señale el Reglamento Interno.

Artículo 60. La representación legal de la Ciudad del Niño la tendrá el Presidente del Patronato.

Artículo 70. El Patronato celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, por lo menos; y sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, o a solicitud del Director del Centro o de tres (3) miembros del Patronato.

Artículo 80. Habrá una Junta Asesora nombrada por el Patronato. En el Reglamento Interno se establecerá sus funciones, quiénes han de integrarla y el período de duración de sus miembros.

Artículo 90. La Dirección de la Ciudad del Niño estará bajo la directa responsabilidad del Director del Centro, quien será escogido por el Patronato con base a recomendación de la Institución, Organización o Comunidad Religiosa que tenga la responsabilidad de la administración de dicha obra.

Artículo 10. El Director General tendrá las siguientes funciones:

a) Cumplir y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Ley, del Reglamento Interno de la Institución y de las Resoluciones y Decretos que emanen del Patronato;

b) Admitir o rechazar a los pupilos según las normas establecidas en el Reglamento Interno de la Institución;

c) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la Institución y presentarlo al Patronato para que lo considere y recomiende al Órgano Ejecutivo, y proponer modificaciones a dicho Reglamento cuando lo estimare pertinente;

d) Trazar y ejecutar un programa destinado a lograr la realización de los objetivos de la Institución y a promover la obtención o aporte de los recursos necesarios para ello;

e) Fijar un horario y las normas disciplinarias tanto para los niños como para los empleados de la Institución;

f) Asistir con derecho a voz a todas las sesiones del Patronato;

g) Autorizar gastos parciales hasta por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal;

h) Proponer al Patronato la Organización Administrativa de la Institución para su debida aprobación;

i) Crear la Organización Administrativa de la Institución;

j) Organizar y dirigir el trabajo interno de la Institución;

k) Rendir un informe anual al Patronato sobre la labor desarrollada;

l) Presentar anualmente al Patronato un proyecto de presupuesto de Rentas y Gastos de la Institución para su estudio y aprobación;

m) Velar porque los bienes muebles o inmuebles de la Institución sean debidamente inventariados y cuidados;

n) Mantener informado al Patronato de todo lo referente a la Administración y funcionamiento de la Institución;

o) Velar porque los informes financieros mensuales de la Institución sean preparados por el Tesorero, presentados al Patronato y remitidos al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente fiscalizadas por la Contraloría General de la República;

p) Las demás que se le señale en el Reglamento Interno de la Institución o le encomiende el Patronato.

Artículo 11. El Patrimonio de la Ciudad del Niño lo integran los siguientes bienes:

a) Los lotes cedidos para esta obra y los bienes muebles e inmuebles que adquiera para su uso y beneficio;

b) El o los edificios que se construyen dentro de la propiedad, sus instalaciones y equipo y sus anexos;

c) El subsidio que le concede el Estado, así: En el Presupuesto del próximo año fiscal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública se incluirá una partida que no podrá ser menor de ciento veinticinco mil balboas (B/ 125.000,00) anualmente. Las sumas que se establezcan con posterioridad no podrán ser inferiores a las del año anterior, sino que aumentarán de acuerdo con el desarrollo y necesidades de la Ciudad del Niño de Panamá.

Artículo 12. La Ciudad del Niño de Panamá es una Institución Benéfica del Estado y como tal estará exenta de toda contribución, tasa, impuesto y gravamen y además, gozará de franquicia postal y telegráfica.

Artículo 13. La Ciudad del Niño sólo podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles con autorización expresa del Organismo Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete y a solicitud motivada del Patronato. Si se tratase de venta, ella se llevará a cabo de acuerdo con los trámites establecidos por el Código Fiscal para la venta de bienes Nacionales.

Artículo 14. Créase el Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República en la Institución "Ciudad del Niño".

Artículo 15. El Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República en la Institución "Ciudad del Niño" tendrá la misión de revisar, fiscalizar, vigilar y comprobar las operaciones de la Institución.

Artículo 16. El Departamento de Auditoría tendrá el siguiente personal:

Un Auditor V.

Una Secretaria de III.

Artículo 17. Los sueldos del Departamento de Auditoría serán sufragados por la Institución "Ciudad del Niño".

Artículo 18. Este Decreto Ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,

NARCISO GARAY.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUAREZ CALVO

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública, Encargado,

RUBEN D. MEREL.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

Organismo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCASE UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 263.—Panamá, 13 de septiembre de 1966.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Kay Douglas Loftus y Sabino Díaz, por infracción al Reglamento de Tránsito.

El tribunal de primera instancia, Juzgado de Tránsito, dictó la Resolución No. 1227, de junio 10. de 1966, cuya parte resolutive dice así:

"Condenar, como en efecto condena, a Sabino Díaz D., de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/ 10.00) por colisión al pasar un vehículo por la mano derecha y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Kay Douglas Loftus, los cuales son según la Guardia Nacional los siguientes: "costado derecho abollado".

Disconforme con este fallo, el señor Díaz apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, solicitándole revocara el fallo del Juzgado de Tránsito. Sin embargo, el señor Alcalde confirmó el fallo, motivo del recurso, mediante la Resolución No. 393-S. J., de julio 12 de 1966, cuya parte resolutive nos permitimos transcribir: "Confirmar, como en efecto confirma en todas sus partes la Resolución No. 1227, de junio 10. del presente año, dictada por el Juez de Tránsito".

Al notificarse el señor Díaz de este fallo, anunció avocamiento ante el Organismo Ejecutivo, y presentó en tiempo oportuno el memorial que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo, razón por la cual este Despacho entra a resolver el negocio de la siguiente manera:

Luego de un detenido estudio de este negocio, esta Superioridad considera que la resolución recurrida adolece de soporte jurídico, por cuanto que, la misma, no descansa sobre pruebas o evidencias que permitan responsabilidad al recurrente. A fojas tres (3) del cuaderno se observa el parte policivo, en cuya parte superior se vé el diagrama en el cual aparecen los vehículos después del accidente, según versión de los propios protagonistas. Es claro, pues, que el señor Díaz, transitaba correctamente, al igual que la señora Loftus, pero al llegar a la entrada de la Calle 2a. Vista Hermosa, la señora mencionada se colocó en el centro de la Vía Fernández de Córdoba, suponiendo lógicamente que giraría hacia la izquierda o sea, hacia la Calle 2a. Vista Hermosa.

sa, sin embargo, se observa que la señora mencionada giró hacia la derecha provocando con su imprudencia el accidente que nos ocupa.

El informe del Guardia que atendió el caso, una vez ocurrido éste, (fojas 3), responsabiliza a la señora Loftus, y al expediente no se han traído pruebas que desvirtúen la información del mencionado Agente del Orden Público.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1o. Avocar el conocimiento en este asunto.
- 2o. Revocar la Resolución No. 393- S.J., de julio 12 de 1966, y, en su defecto condenar a la señora Douglas Loftus, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/. 10.00) por girar contrario a lo que establece el Reglamento de Tránsito y obligada a pagar los daños causados al auto operado por Sabino Díaz D.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 603-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 603-DG.—Panamá, 5 de septiembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo G. Brin, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-48-S, con residencia en calle 49 Final, en su calidad de Gerente de la firma The Shell Company (West Indies) Limited, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia para instalar y operar una estación de radiocomunicación base y cuatro unidades móviles en la ciudad de Panamá.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo G. Brin, licencia para instalar y operar una estación de radiocomunicación base y cuatro unidades móviles en la ciudad de Panamá, bajo las normas y características que se indican a continuación:

Estación Base

Equipo: Motorola Compa-Station C 53LHD.

Ubicación: Ave. 7a. España 120, Panamá.

Coordenadas: 79° 31' 37" Oeste 08° 53' 52" Norte.

Potencia: 60 vatios, máximo.

Zona de servicio: Local.

Antena: Motorola Tromben TAD 1003E.

Indicativo: HOC 72.

Frecuencia: 150.58 Mc/s.

Estaciones Móviles

Equipos: Motorola Busines (dispatcher).

D33CNT-1109M.

Potencia: 15 Vatios, máximo.

Frecuencia: 150.58 Mc/s.

Estaciones Móviles

1) Ubicación: Pick Up Chevrolet, motor C 25 46A 116 071 Placa C-42241.

Indicativo: Shell móvil 1.

2) Ubicación: Pick Up Chevrolet 1966 Motor C 25 46A 116 052, Placa C-42242.

Indicativo: Shell Móvil 2.

3) Ubicación: Pick Up Chevrolet 1966 Motor C 25 46A 115 657 Placa C-42244.

Indicativo: Shell móvil 3.

4) Ubicación: Pick up Ford 1965 Motor F 10JN 648 000 Placa C-40352.

Indicativo: Shell móvil 4.

Tolerancias: (a) 20 millonésimas de la frecuencia fundamental.

(b) 60 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, sin exceder de 1 milivatio a la entrada de la antena para toda clase de radiaciones no esenciales.

Anchura de banda: 16 kilociclos, máximo.

En caso de quejas por perturbaciones a cualquier servicio debe suspender el funcionamiento del equipo y reparar el daño o corregir la anomalía.

Este permiso es válido por un período de (5) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceeministro de Gobierno,

Fabián Velarde.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 397

(DE 18 DE AGOSTO DE 1966)

por medio del cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la XVII Reunión del Consejo Directivo del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP) que tendrá lugar en Guatemala del 22 al 24 de agosto de 1966.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que Panamá como Estado Miembro del Consejo Directivo del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP) debe hacerse representar en la XVII Reunión del mismo;

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante nota No. 5052-UM de fecha 17 de agosto en curso informa que presidirá la Delegación de la República de

Panamá al citado evento, en compañía de la Doctora Lucila Sogandares, Jefe de la Sección de Nutrición del Departamento de Salud Pública;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Congresos y Reuniones en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se designa la Delegación de la República de Panamá a la XVII Reunión del Consejo Directivo del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP) que tendrá lugar en la ciudad de Guatemala del 22 al 24 de agosto de 1966, la cual quedará integrada así: Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, señor Abraham Pretto S., quien la presidirá; Dra. Lucila Sogandares, Jefe de la Sección de Nutrición del Departamento de Salud Pública, Delegada, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de pasajes y viáticos del Ministro Pretto serán imputados a la partida correspondiente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y los de la Dra. Sogandares serán sufragados por el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, de acuerdo con el Punto 5 de la Resolución VII adoptada en la XII Reunión del Consejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELEFTA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 80

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 80. Panamá, 16 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 148 de 10. de septiembre de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de dos mil (2,000) pollitos recién nacidos, tipo broiler, a favor de Hacienda La Istmeña, S. A.;

Que se hace necesario esta importación a fin de estar en capacidad para abastecer el consumo de aves;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, de conformidad con el acápite g) del Artículo 90. de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad que se produzcan en el país, a fin de asegurar preferente-

mente el consumo de los productos nacionales;

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de dos mil (2,000) pollitos recién nacidos, tipo broiler, a favor de Hacienda La Istmeña, S. A.

Los embarques correspondientes a esta cuota de importación, deben cumplir con todos los requisitos de Sanidad exigidos por este Ministerio, así como también llenar los reglamentos exigidos por el Departamento de Agricultura del país exportador.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 667

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 667.—Panamá, 12 de septiembre de 1966.

*El Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias,*

por instrucciones del Excelentísimo señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hernando Lobo Galindo, ciudadano norteamericano, con pasaporte número F 389032, solicita permiso para dedicarse a la pesca exploratoria de langostas y otros crustáceos, así como caracoles, en nuestras aguas territoriales del Atlántico;

Que en la realización de dichos estudios empleará la M/N "THOMAS E. WELLES", de propiedad de la firma Grelle Corporation Inc.;

Que tanto el Departamento de Pesca como la Comisión Nacional de Pesca han rendido informe favorable para la realización de dichos estudios;

Que las actividades de pesca exploratoria son convenientes y necesarias para el desarrollo y diversificación de la pesca.

RESUELVE:

Artículo 1o. Concédese permiso al señor Hernando Lobo Galindo para dedicarse a la pesca exploratoria de langostas, otros crustáceos y caracoles en las aguas jurisdiccionales panameñas en la costa Atlántica, por un término de seis (6) meses, contando a partir de la expedición de este resuelto, utilizando para ello a la M/N "THOMAS E. WELLES".

Artículo 2o. Los operadores de la nave deberán informar al Departamento de Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con anticipación de 48 horas, sobre las salidas de cada viaje, con el fin de dar oportunidad a los funcionarios de dicho Departamento, o de la Comisión de Pesca, para participar en las actividades de pesca exploratoria, cuando así lo estimen conveniente.

Artículo 3o. Los operadores de la citada embarcación brindarán todas las facilidades a los funcionarios mencionados para realizar sus labores de investigación y cooperarán con ellos en

la obtención y suministro de los datos que le sean solicitados.

Artículo 40. El Capitán a cargo de la nave, rendirá al Departamento de Pesca un informe bimestral sobre el resultado de sus investigaciones y se comprometerá a aceptar y acatar las disposiciones legales vigentes.

Artículo 50. El incumplimiento de las cláusulas contenidas en este Resuelto dará por resultado la cancelación del mismo.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

(Segunda Licitación)

Hasta dar el reloj las diez (10:00) en punto de la mañana del día diecinueve (19) de Octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966) se recibirán en el Despacho del Gerente General de la Caja de Ahorros, propuestas en pliego cerrado, para la adquisición de un globo de terreno con una superficie de entre trescientos (300) y ochocientos (800) metros cuadrados ubicado en el casco de la ciudad de Penonomé.

Las especificaciones se deberán obtener durante las horas de oficina en la Gerencia General de la Caja de Ahorros en la Vía España y Calle 70.

La licitación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes. Panamá, 29 de Septiembre de 1966.

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y seis, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 23.980 de propiedad de Humberto Meléndez Arguelles, Wilfredo Meléndez Arguelles, Angela Meléndez Arguelles y Juan Antonio Meléndez Arguelles, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por dicha propiedad y que asciende a la suma de ciento doce balboas con sesenta y dos centésimos (B/112.62). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 388, del tomo 576, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno marcado con el número quince-treinta y tres, situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Línderos: Norte, limita con los lotes quince-cinco y quince-seis; Sur, con calle tercera; Este, con lote quince-treinta y dos; Oeste, lote quince-uno y quince-dos. Medidas: Norte, veinticuatro metros con diez y nueve centímetros; Sur, quince metros con doce centímetros; Este, treinta y cinco metros y Oeste, treinta y cinco metros con cincuenta y siete centímetros. Superficie: Seiscientos ochenta y siete metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de mil treinta y dos balboas (B/1,032.00).

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor há-

bil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAM

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes veintinueve (21) de Octubre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo promovido por Ricardo Pérez, S. A., contra Carlos y Ernesto Palacios, que se describen así:

Lote de terreno, sin inscribir, y casa en él construida, ubicado en Slogui Abajo, comprensión del distrito de Bugaba, con una superficie de 16 ó 20 hectáreas, más o menos, entre los caminos que se dirigen a La Tranca y posesión de Angel Miranda, cercado a la redonda con alambre de púas, sobre estacas vivas. La casa es de un solo piso, de cemento, paredes de madera y techo de zinc, cuya valor pericial es tres mil balboas (B/3,000.00) terreno y casa; y

Derechos sobre un Jeep marca "Willys", modelo 1961, motor 4J283244, Serie 57348-76063, en malas condiciones, cuyo valor es cien balboas (B/100.00).

Sirve de base para el remate mencionado, las sumas de tres mil balboas (B/3,000.00) y cien balboas (B/100.00), respectivamente, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dichas cantidades.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 14 de septiembre de 1966.

Félix A. Morales,
Secretario.

Liq. 67473

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal de Tercera Categoría del Distrito de Las Minas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Licenciado José Guillermo Arjona, en representación del señor Carlos Díaz G., se han señalado las horas hábiles del día veintiséis (26) de octubre próximo, para que tenga lugar el remate del bien embargado, avaluado y depositado tan pronto esté efectuada la futura cosecha del fruto del cafetal de propiedad del ejecutado Fidel Pimentel, el cual se pasa a describir así:

Por providencia, es decir, diligencia fechada el 22 de Marzo del presente año, se llevó a cabo el embargo, avalúo y depósito de las futuras cosechas o fruto que rinda la finca de cafetal de propiedad de Fidel Pimentel, ubicada en el lugar denominado "Río de la Villa" de esta comprensión, finca esta que tiene una superficie más o menos de una hectárea y media, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino real de Río de la Villa; Sur, propiedad de Daniel Pimentel; Este, propiedad de Silvia Espinoza y Oeste, propiedad de Daniel Pimentel;

cuya cantidad de dicho fruto o cosechas este año, será de más o menos ocho (8) quintales y avaluados los mismos en la suma de doscientos ochenta y ocho balboas (B. 288.00), bien este que según el propietario, no perjudica derechos de terceros, por tener todos los derechos posesorios de rigor según la Ley.

Servirá de base para el remate, la suma de doscientos ochenta y ocho balboas (B. 288.00) y, será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%), de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Por tanto se fija este aviso de remate en lugar público de la secretaría del Tribunal, así como también en los lugares más concurridos de esta localidad, hoy veintiseis (26) de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966). Advertencia: Si el día señalado para el remate, fuere o fuese declarado feriado por el Órgano Ejecutivo, se verificará el mismo, el día hábil siguiente, dentro de las mismas horas hábiles.

El Secretario, Aiguacil Ejecutor,

Eugenio Bósquez O.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Isidro o José Isidro Aizpú, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

"..., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Isidro o José Isidro Aizpú, desde el día cinco (5) de junio de mil novecientos treinta y cuatro (1934), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hijo, el señor Juan Francisco Aizpú De León.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Éjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 86006

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Manuel de Jesús Garrido Guerrero, Fabio, David, Rita, Matilde, Elisa, Modesta, Cristóbal, José de los Santos, Justo Chaburria, Angel Cristóbal, Antonia María, Pablo Roberto, Maira Lourdes, Teresa, Cecilia, Valentina y Alejandro Garrido, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Sobre Inmuebles causado por la finca Nº 2512, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 140, del tomo 49, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Shan Yap Literaria, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Sobre Inmuebles causado por la finca Nº 4655, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 466, del tomo 109, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, trece de junio de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director,

ELIECER SANDOVAL V.

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Petra Granados, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Sobre Inmuebles causado por la finca Nº 1966, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 298, del tomo 35, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Ambrosia Sánchez y Gabriel Torres Ramírez, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio especial —Matrimonio de Hecho— propuesto por Ambrosia Sánchez contra Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

“Primer Hecho: La señora Ambrosia Sánchez, colombiana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, se unió en vida marital con Gabriel Torres Ramírez, panameño, sastre, y soltero, desde mediados de 1918.

“Segundo Hecho: A mediados de 1918, tanto la señora Ambrosia Sánchez como el señor Gabriel Torres Ramírez, eran solteros y podían matrimoniar.

“Tercer Hecho: Las relaciones maritales entre Ambrosia Sánchez y Gabriel Torres Ramírez tuvieron lugar desde mediados del año de 1918 hasta el día 10 de julio de 1965, fecha en que murió este último y dichas relaciones fueron ininterrumpidas durante todo ese lapso, unión esta que duró exactamente 47 años y 10 días, dado caso que la unión extra matrimonial empezó el día 10 de julio de 1918.

“Cuarto Hecho: Tanto Ambrosia Sánchez como Gabriel Torres Ramírez, mantuvieron su hogar conyugal desde el día 10 de julio de 1918 hasta el día 10 de julio de 1965, en que falleciera el señor Torres Ramírez, en la Avenida “A” y esquina de la Calle 2a. Sur, casa número 12-22.

“Quinto Hecho: En la vida marital de Ambrosia Sánchez con el señor Gabriel Torres Ramírez hubo número plural de hijos, todos panameños”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince días y se entregan copias a la interesada, para su publicación, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

L. 87343

(Segunda publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martinez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Norman A. Laird, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘Apropiación Indevida’, en perjuicio de Frank Alvin de León Jones.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Norman A. Laird, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquesele al enjuiciado de conformidad con lo que establece la Ley.

Notifíquese y cúmplase. (Fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (Fdo.) Dora Cervera E., Secretaria.

Se advierte al encausado Norman A. Laird, que dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Norman A. Laird, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Norman A. Laird, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUFINO AYALA DIAZ.

César D. Lerma J.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Arnulfo James, de generales desconocidas para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘Violación Carnal’, en perjuicio de la menor Evangelina Cedeño (a) ‘Eva’.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arnulfo James, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquesele al enjuiciado de conformidad con lo que establece la Ley.

Notifíquese y cúmplase. (Fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (Fdo.) Dora Cervera E., Secretaria.

Se advierte al encausado Arnulfo James, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Arnulfo James, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Arnulfo James, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUFINO AYALA DIAZ.

César D. Lerma J.